

REPÚBLICA DE COLOMBIA



**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO DIECISÉIS CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD**

Medellín, veinte (20) de noviembre de dos mil veinte (2020)

Radicado:	05001-40-03- 016-2019-01017 -00
Demandante:	FUNDACIÓN CLÍNICA DEL NORTE
Demandado:	FUNDACIÓN MÉDICO PREVENTIVA PARA EL BIENESTAR SOCIAL S.A
Asunto:	INCORPORA - REQUIERE - ART. 317 C.G.P.

Se incorpora al expediente memorial presentado por la señora DELMA INÉS JARAMILLO, quien aduce ser la apoderada de la parte actora, renunciando a la medida cautelar consistente en el embargo de las cuentas bancarias que tuviera el demandado.

Al respecto, sea lo primero indicar que de conformidad con los documentos que aparecen en el expediente dicha abogada no aparece como apoderada de la parte accionante por lo que ningún trámite se le dará a su solciitud.

Finalmente, en cumplimiento de lo establecido en el art 317 del C.G. del P, se requiere a la parte demandante para que dé cumplimiento a la carga procesal consistente en realizar las solicitudes o acciones que considere pertinentes tendientes a notificar al demandado, de lo cual deberá allegar constancia a este juzgado para así proceder con los trámites subsiguientes.

Para tal efecto se le confiere el término de (30) días contados a partir de la notificación por estados de la presente providencia. Si dentro del término indicado **la parte no ha cumplido con las cargas procesales impuestas** se procederá conforme al Art. 317 del C.G. del P. a decretar la terminación del proceso por desistimiento tácito.

NOTIFÍQUESE

Firmado Electrónicamente

MARLENY ANDREA RESTREPO SÁNCHEZ

JUEZ

J
Firma

<p>JUZGADO 16 CIVIL MUNICIPAL Se notifica el presente auto por ESTADOS Nro. ___143_____</p> <p>Hoy <u>23 DE NOVIEMBRE DE 2020</u> a las 8:00 A.M</p> <p><u>DIANA CAROLINA PELÁEZ GUTIÉRREZ</u> SECRETARIA</p>
--

MARLENY ANDREA RESTREPO SANCHEZ
JUEZ

JUEZ - JUZGADO 016 MUNICIPAL CIVIL DE LA CIUDAD DE MEDELLIN-ANTIOQUIA

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **1f97dde0f762ee10589adcaee1faba0c4984f027911dddcf5aba58b4f8ca0202**
Documento generado en 19/11/2020 03:04:19 p.m.

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL: <https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>